



ORDENANZA No. 0186

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen el derecho de las personas a la educación, y como un deber ineludible e inexcusable del Estado para garantizar su acceso, permanencia y calidad sin discriminación alguna; así como también, la obligatoriedad de la educación en el nivel inicial, básico y su equivalente. La oferta educativa deberá contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la equidad e inclusión, especialmente de aquellos sectores de atención prioritaria y en estado de vulnerabilidad.

En concordancia con el mandato constitucional y las normativas en el ámbito de su competencia, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene bajo su administración instituciones educativas municipales que ofertan educación pública de manera ordinaria y extraordinaria con carácter inclusivo.

En el contexto de la oferta extraordinaria, las modalidades de educación nacen como una alternativa para grupos de jóvenes y adultos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y que no han culminado sus estudios de educación básica y/o bachillerato.

El Censo Poblacional y de Vivienda del año 2010, establece que en el Distrito Metropolitano de Quito existen 35.808 adolescentes y jóvenes entre 15 y 21 años de edad que a pesar de haber terminado la primaria no continuaron con sus estudios secundarios. De estas, 25.928 personas no han logrado obtener el título de bachillerato. Dentro de las causas principales que generan dicha condición están: situación económica, embarazos prematuros, bajo rendimiento, pérdida del año escolar, alcoholismo, drogadicción, pandillas, migración, violencia, necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.¹

Entre otras causas de su reinscripción, los establecimientos educativos no contemplan admisiones de estudiantes fuera de las edades permitidas con el fin de mantener un nivel homogéneo de aprendizaje en los estudiantes acorde a su condición etaria. Según informes de Unicef y del Banco Interamericano de Desarrollo, del año 2012, en América Latina, uno de cada dos adolescentes logra completar la secundaria, 22,1

¹Cfr. INFORME TÉCNICO MODALIDAD EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE-CBA.



ORDENANZA No. 0186

millones de niños y jóvenes se encuentran fuera del sistema educativo o están en riesgo de hacerlo.

En el año 2009, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para garantizar el acceso a la educación, implementó el programa de "*Ciclo Básico Acelerado CBA*", con el fin de reinsertar a jóvenes que abandonaron sus estudios en el tiempo ordinario, y por tener quince o más años vieron limitada su esperanza de concluir con sus estudios.

El programa Ciclo Básico Acelerado, durante los ocho años de funcionamiento, se ha constituido en una alternativa eficiente y de calidad para jóvenes de entre 15 y 21 años, que por estar sobre la edad establecida para la educación ordinaria, y que abandonaron sus estudios secundarios por más de 3 años, puedan completar los cursos de octavo, noveno y décimo años de educación básica en 11 meses de estudios intensivos.

El CBA en octubre de 2012 es asumido como política pública nacional, por parte del Ministerio de Educación, según Acuerdo Ministerial No. 389-13 del 25 de octubre de 2013 para la ejecución del Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de educación básica superior. La educación flexible, actualmente es denominada como Educación Básica Superior Extraordinaria y se amplía la edad de los estudiantes hasta los 24 años.

En Quito, esta oferta ha logrado una cobertura de 13.982 estudiantes desde sus inicios en octubre del 2009 hasta diciembre del 2016, de los cuales han aprobado 9.759, según el siguiente detalle anual:

AÑO LECTIVO	MATRICULADOS	PROMOVIDOS/APROBADOS
2009-2010	629	454
2010-2011	1682	1213
2011-2012	2269	1673
2012-2013	2171	1800
2013-2014	1926	1622
2014-2015	1645	1392
2015-2016	1831	1605



ORDENANZA No. 0186

2016-2017	1829	En proceso
TOTAL GENERAL	13982	9759

Fuente: Archivos Pedagógico Educación Básica Superior Flexible-CBA – Jorge Zurita. Dic. 2016.

La oferta de estudio es gratuita e incluye uniformes, material educativo y útiles escolares, se ejecuta en 15 centros educativos municipales del Distrito Metropolitano de Quito, contando cada uno con su respectivo coordinador, 59 docentes, 9 funcionarios técnicos interdisciplinarios y 2 personas en el área administrativa.² Para el año lectivo 2016-2017 se ha reorganizado con 74 docentes de los cuales 16 asumen funciones de coordinación y docencia.

Como parte del programa de inclusión educativa municipal se encuentra también el *Bachillerato Virtual Inclusivo* como una continuidad a la Educación Básica Superior Flexible y que tiene como finalidad restituir el derecho a la educación de jóvenes y adultos de 18 años en adelante, a través de una asistencia virtual donde podrán aprobar primero, segundo y tercer año de bachillerato en ciencias o especialidad técnica, con la figura profesional de Administración en Sistemas y Técnico en Información y Comercialización Turística.³

A pesar de que este programa fue puesto en marcha en el 2014, en el año 2011 mediante Resolución No. AG-ADJ-128-2011 del 14 de septiembre del 2011 suscrita por el entonces Administrador General, se resolvió la "Adquisición de Infraestructura Computacional e Implementación de Educación Virtual" con la finalidad de contar con los elementos requeridos para el Proyecto de Bachillerato Acelerado.

Las estadísticas presentadas por la Secretaría de Educación, evidencian que el programa se ha ido consolidando como una oferta educativa importante en el DMQ, pasando de 166 estudiantes en el año 2014 a 1.166 en el 2016. A continuación se presenta el

²SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE. DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA. "INFORME TÉCNICO REFERENTE A LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE CBA"

³Cfr. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE. DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA. "INFORME TÉCNICO REFERENTE A LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE CBA"



ORDENANZA No. 0186

detalle de estudiantes con la caracterización por etnia, género y situación de aprobación.
Para el período 2017-2018 se cuenta con un registro de matrícula de 1.547 estudiantes.

ESTADÍSTICAS BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO 2014-2017

PRIMERO DE BACHILLERATO AÑO LECTIVO 2014-2015										
Est. matriculados		Etnias			Est. Retirados		Est. Perdidos		Est. Promovidos	
Hombres	Mujeres	Afroecuat.	Indígenas	refugiados	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
90	76	5	3	1	16	10	8	4	66	62
166		9			26		12		128	
ESTUDIANTES DEL BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO										
Est. matriculados		Etnias			Est. Retirados		Est. Perdidos		Est. Promovidos	
Hombres	Mujeres	Afroecuat.	Indígenas	refugiados	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
343	323	25	2	1	44	41	54	44	245	238
666		28			85		98		483	
PRIMERO DE BACHILLERATO AÑO LECTIVO 2016-2017										
Est. matriculados		Etnias			Est. Retirados		Est. Perdidos		Est. Promovidos	
Hombres	Mujeres	Afroecuat.	Indígenas	refugiados	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
602	564	12	5	2	72	58	110	83	424	419
1166		19			130		193		843	

Finalmente, y como parte de los programas de inclusión educativa se encuentra la *Modalidad Semipresencial* que está dirigida a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo de al menos tres años. Dicha modalidad inició en el año de 1.994 a través del Instituto de Capacitación Municipal ICAM para luego trasladarse a la Unidad Educativa a Distancia Sucre donde se mantiene hasta la presente fecha.

El Plan Nacional del Buen Vivir, la regulación y las políticas públicas implementadas en esta última década en materia educativa, han orientado sus acciones a garantizar derechos ciudadanos, especialmente el de la educación, como uno de los



ORDENANZA No. 0186

instrumentos más potentes para disminuir las brechas de inequidad y desigualdad, preferentemente para aquellos grupos de atención prioritaria que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que se convierte en una necesidad imperiosa que se garanticen y se amplifiquen proyectos como los antes indicados, de los cuales el Municipio de Quito ha sido el pionero y merecedor de reconocimientos a nivel nacional e internacional.

Contar con programas educativos inclusivos en el sistema municipal, requiere de la voluntad política de sus autoridades, para fortalecerlos, ampliarlos o intervenir en ellos, sin embargo, no existe una normativa específica que garantice su continuidad y permanencia.

Su operación y funcionamiento dependen del presupuesto municipal que se les asigne, de la prioridad que se le dé como proyecto de inversión, o de la disponibilidad de recursos extras para mejorarlos o ampliarlos, lo que imposibilita que se garantice de manera oportuna la planificación, ejecución y desarrollo de estos programas. A continuación se presentan los presupuestos asignados por año, donde se constatan las variaciones de valores:

EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE - CBA		BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO		MODALIDAD SEMIPRESENCIAL	
AÑO	PRESUPUESTO	AÑO	PRESUPUESTO	AÑO	PRESUPUESTO
2011	\$1.030.000,00			2011	\$26.866,90
2012	\$ 548.409,60			2012	\$27.222,75
2013	\$ 380.000,00			2013	\$73.684,25
2014	\$ 380.000,00	2014	\$57.709,00	2014	\$113.835,04
2015	\$ 252.000,00	2015	\$ 217.411,09	2015	\$121.526,00
2016	\$ 208.000,00	2016	\$ 453.509,00	2016	\$120.000,00*
2017	\$ 191.000,00	2017	\$ 855.000,00	2017	Pendiente 1era. Reforma*



ORDENANZA No. 0186

Fuente: Oficio No. 150-SE-DMIE. Informe de Modalidad Semi-Presencial de la Unidad Educativa Antonio José de Sucre y Oficio No. 0318-SE. Informe Técnico de la Modalidad de la Educación Básica Superior Flexible CBA y Bachillerato Virtual Inclusivo-BVI. * Cuadro de Costos Mod. Semipresencial UE Sucre 2016-2017.

Por lo expuesto, la presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar de manera continua y oportuna la oferta educativa extraordinaria inclusiva, tanto para el subnivel de Educación Básica Superior, como para el nivel de Bachillerato, en los centros educativos de administración municipal, en cumplimiento a la normativa constitucional de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, como es la educación, y con especial atención a los sectores con alto grado de vulnerabilidad.

[Handwritten signature]



ORDENANZA No. 0186

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2017-122 e IC-O-2017-224, de 10 de mayo y 11 de septiembre de 2017, respectivamente, emitidos por la Comisión de Educación y Cultura:

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución") señala: *"Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, (...)";*
- Que**, el artículo 26 de la Constitución señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";*
- Que**, la Constitución en su artículo 28 determina en cuanto a la educación que *"(...) Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)";*
- Que**, el artículo 344 de la Constitución en su párrafo primero establece que: *"El sistema Nacional de Educación comprenderá las Instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como las acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de Educación Superior";*
- Que**, el artículo 347, en sus numerales 3 y 12 de la Constitución dispone: *"Será responsabilidad del Estado: (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. (...) 12. Garantizar, bajos los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública. (...)";*
- Que**, el artículo 349, determina que *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico (...)";*
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante - COOTAD, en su artículo 126, respecto de la gestión concurrente prevé: *"El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel*



ORDENANZA No. 0186

de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante “LOEI”) señala: “Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: a. **Universalidad.**- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) v. **Equidad e inclusión.**- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...); hh. **Acceso y permanencia.**- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.”;

Que, el artículo 3 de la LOEI al referirse a los fines de la educación establece: “(...) p. El desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados, formales, no formales y especiales.”;

Que, el primer párrafo del artículo 4 de la LOEI señala: “La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.”;

Que, el primer párrafo del artículo 5 de la LOEI señala: “La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la 



ORDENANZA No. 0186

vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. (...);

Que, la LOEI determina en el artículo 7: *“Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) o. Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.”*;

Que, la LOEI en el artículo 38 prevé que: *“(...) Las personas menores de quince años con escolaridad inconclusa tienen derecho a la educación general básica y el bachillerato escolarizados. Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados o no escolarizados”*;

Que, la LOEI en su artículo 50 dispone que: *“La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. (...) El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación. (...) Así mismo, definirá impulsará políticas, programas y recursos dirigidas a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres”*;

Que, el Reglamento a la LOEI determina en su artículo 228: *“Ámbito.- Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo a adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación. (...) Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes:*

1/



ORDENANZA No. 0186

(...) 2. *Situaciones de vulnerabilidad: enfermedades catastróficas, movilidad humana, menores infractores, víctimas de violencia, adicciones y otras situaciones excepcionales previstas en el presente reglamento (...)*;

Que, el Reglamento a la LOEI señala en su artículo 235: *"Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que se garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389, de 25 de octubre de 2013, se dispone en su artículo 1 la ejecución del Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de educación básica superior y para el nivel de bachillerato, dirigido exclusivamente a personas a partir de 15 años que no han concluido dichos niveles;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0034, de 28 de julio de 2014, se expide la normativa de educación para personas con escolaridad inconclusa, el mismo que en su artículo 1 establece que: *"Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, a nivel nacional, cuya oferta educativa éste dirigida a personas con escolaridad inconclusa."*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 0034, de 28 de julio de 2014, establece en su artículo 3 que *"La oferta extraordinaria en el Subnivel de Educación Básica Superior y el Nivel de Bachillerato podrá brindarse en modalidad presencial, semipresencial, y a distancia"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0065, de 12 de noviembre de 2014, se oficializa las respectivas mallas curriculares para los niveles EGB y Bachillerato para personas con escolaridad inconclusa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00028-A de 9 de marzo de 2016, se oficializan las respectivas mallas curriculares para el Subnivel de Básica Superior Extraordinaria y Nivel de Bachillerato Extraordinario; y,

Que, en el Distrito Metropolitano de Quito, se reconoce las diferentes ofertas educativas extraordinarias como componentes emblemáticos de la educación municipal implementada en sus instituciones educativas. *Cu*



ORDENANZA No. 0186

En ejercicio de la atribución legal que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, literal a) del 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE GARANTIZA LA OFERTA EDUCATIVA EXTRAORDINARIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar la oferta educativa extraordinaria, de manera permanente, continua y eficaz a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo, a través de ofertas educativas flexibles generadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los establecimientos educativos bajo su administración, en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones emitidas por la presente ordenanza son de aplicación para los centros educativos administrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del ente rector correspondiente.

Artículo 3.- Finalidades.- La presente Ordenanza tiene como finalidad atender la demanda educativa de personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo a través de las distintas ofertas educativas flexibles implementadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- Definición.- La educación extraordinaria, es la oferta educativa para la inserción y reinserción de estudiantes al sistema educativo, quienes por diversas circunstancias no han concluido sus estudios obligatorios en la edad correspondiente al sistema ordinario. Tiene un enfoque inclusivo y de flexibilidad, orientado a restituir derechos de acceso universal a la educación básica y bachillerato, con una propuesta pedagógica integral que se adapta al contexto y a las necesidades educativas especiales de la población a la que atiende, en horarios, jornadas y con un acompañamiento técnico.



ORDENANZA No. 0186

pedagógico y psicológico, que contribuyen a la culminación exitosa de los estudios y minimizan el riesgo de una nueva deserción.

CAPÍTULO II

GRUPOS DE ATENCIÓN, OFERTA EDUCATIVA EXTRAORDINARIA Y MODALIDADES

Artículo 5.- Grupos de atención.- Se definen los grupos de atención de conformidad con la edad y tiempo de rezago educativo, que en todos los casos son personas con edad mínima de 15 años o más; quienes han permanecido fuera de sus estudios escolarizados por tres o más años de la educación ordinaria. Cada grupo de atención accederá a las distintas ofertas educativas flexibles según sus propias características y necesidades, particularmente de los grupos de atención prioritaria o de aquellos que se encuentren en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad social.

Artículo 6.- De las ofertas educativas extraordinarias.- La oferta extraordinaria se refiere al nivel de Educación General Básica y al nivel de Bachillerato para personas con rezago educativo y educación inconclusa. Para cada caso se podrán desarrollar programas educativos, bajo las diferentes modalidades.

Artículo 7.- Oferta extraordinaria de alfabetización y post-alfabetización- Es la oferta de educación básica equivalente a los subniveles de educación general básica elemental y media en las que se imparten clases en la modalidad presencial; esta oferta tiene como finalidad insertar y reinsertar al sistema educativo a personas de quince años o más que no accedieron o no concluyeron sus estudios ordinarios en los referidos subniveles educativos, en concordancia con lo dispuesto en la ley.

Artículo 8.- Oferta extraordinaria del subnivel de educación básica superior.- Es la oferta de educación básica superior, en la que se podrá impartir clases presenciales, semipresenciales y a distancia, en horarios matutinos, vespertinos o nocturnos, según corresponda. Oferta que tiene como finalidad la reinserción al sistema educativo de personas de 15 años o más, que por diversas razones no hayan terminado su educación básica superior. *Cu*



ORDENANZA No. 0186

Este tipo de oferta permitirá realizar y culminar los estudios correspondientes a octavo, noveno y décimo de educación básica superior.

Artículo 9.- Oferta extraordinaria de nivel bachillerato.- La oferta educativa extraordinaria en el nivel de bachillerato podrá realizarse en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia. Cumple con la finalidad de continuar con la reinserción al sistema educativo de personas de 18 años en adelante y tres o más años de rezago de la educación ordinaria, que culminaron sus estudios de educación básica superior a través de la educación ordinaria o extraordinaria; que por diversas razones no hayan terminado sus estudios de bachillerato.

Esta oferta educativa permitirá realizar los estudios correspondientes a primero, segundo y tercer año de bachillerato.

Artículo 10.- Modalidades.- La oferta extraordinaria podrá brindarse en las modalidades: presencial, semipresencial, y a distancia. Cada una de ellas podrá contar con horario distintos al periodo de escolaridad ordinario, la formación deberá tener correspondencia con el currículo nacional vigente y cumplirá con los estándares establecidos por la Autoridad Educativa Nacional para educación extraordinaria. Las estrategias metodológicas aplicadas en estas modalidades, deberán contextualizarse a la realidad del grupo etario a quienes está dirigido, y contribuirán a garantizar el cumplimiento y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

Los programas de educación extraordinaria en sus diferentes modalidades, podrán adaptar itinerarios flexibles según la realidad y características del grupo de atención.

Artículo 11.- De los sistemas de apoyo tecnológico.- La oferta educativa extraordinaria, promoverá el empleo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (tics), creando redes de aprendizaje, con clases virtuales por internet, chats, links educativos e informativos, ayudas visuales, telecomunicaciones, video conferencias, entre otros, según corresponda.

El ente encargado de la educación municipal, será responsable de desarrollar los mecanismos y dotar del equipamiento necesario, para contar con un sistema tecnológico de alta capacidad, de fácil acceso, lenguaje universal, eficiente y eficaz en su ámbito de acción.



ORDENANZA No. 0186

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 12.- Competencias.- El ente responsable de la administración de los centros educativos municipales, se encargará de la planificación, ejecución y evaluación de cada uno de los programas de oferta educativa extraordinaria municipal; así como también de la planificación y gestión presupuestaria que permita el desarrollo oportuno y eficaz de los mismos; y, a través de sus centros educativos con autonomía administrativa y financiera, según corresponda.

Artículo 13.- Asignación presupuestaria.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará anualmente el presupuesto correspondiente que garantice la correcta operación y desarrollo de los programas de oferta educativa extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades.

De igual manera, proveerá del talento humano, recursos tecnológicos, didácticos, infraestructura, equipamiento y logística necesarios, que garanticen el funcionamiento y operación de la oferta educativa extraordinaria.

Disposiciones Generales.-

Primera.- El Municipio de Quito cumplirá con todas las disposiciones legales y regulaciones técnicas relacionadas con la oferta educativa extraordinaria, definidas por el órgano de regulación nacional.

Segunda.- Los casos especiales de vulnerabilidad técnicamente comprobados, no contemplados en las regulaciones, podrán ser puestos a consideración de las instancias reguladoras competentes para la inserción en las ofertas educativas extraordinarias.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- En el plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la entidad encargada de la educación municipal, desarrollará el respectivo Reglamento, para el cumplimiento de la presente ordenanza.



ORDENANZA No. 0186

Segunda.- El ente rector de educación, deberá coordinar acciones con la Secretaría de Planificación para que en un plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, generen una propuesta óptima de las estructuras orgánicas, que incluya el proceso de la educación escolarizada extraordinaria.

Tercera.- El personal que venía prestando sus servicios en los Programas de Modalidades de Inclusión Educativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, continuará en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los requerimientos institucionales y a lo determinado en la Ley. De igual forma, le corresponde a la Administración General, a través de sus órganos, instrumentar con arreglo al ordenamiento jurídico, los actos necesarios para efectuar la creación de puestos.

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 5 de octubre de 2017.


Abg. Eduardo Del Pozo

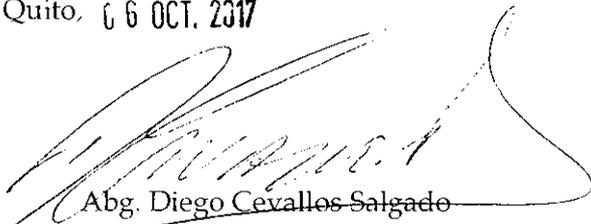
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito


Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 10 de agosto; y, 5 de octubre de 2017.- Quito, 06 OCT. 2017


Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA No. 0186

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,
06 NOV. 2017

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 NOV. 2017

- Distrito Metropolitano de Quito, 06 NOV. 2017

Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

